



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas  
Atrasado: 3.00 pesetas  
Suscripción: Año 30Q pesetas

Año XXI

Miércoles 4 de abril de 1956

Núm 95

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 16 de marzo de 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas, con destino a sufragar parte de los gastos que ocasione la celebración en Madrid del II Congreso de Academias de la Lengua, con anulación de igual suma en el mismo presupuesto crédito afecto a la compra o construcción de edificios para Instituciones culturales ... ..	2274	cionarios de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, por servicios especiales y extraordinarios ... ..	2277
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se concede a Su Majestad Imperial Mohamed Ben Yussef Ben Hassan, Sultán de Marruecos, el Collar de la Orden Imperial del Yuqo y las Fiechas ... ..	2274	Orden de 6 de marzo de 1956 por la que se acepta el legado hecho a favor de este Ministerio por don Juan José de Orea y de Luz ... ..	2277
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Educación Nacional don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada ... ..	2275	Otra de 13 de marzo de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Donato Serafin Flor Ortiz como Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda ... ..	2278
Otro de 23 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Primaria don Eduardo Canto Rancoño ... ..	2275	Otra de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Guipuzcoa a don Daniel Larite Martinez ... ..	2278
Otro de 23 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Madrid don Pedro Lain Entralgo ... ..	2275	Otra de 17 de marzo de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita ... ..	2278
Otro de 23 de marzo de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanza Primaria a don Joaquín Tena Artigas ... ..	2275	Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago ... ..	2278
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone cese como miembro del Consejo Superior de Estadística don Antero de Ussia Murúa, por haber sido destinado al extranjero ... ..	2275	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Director general de Régimen Interior del Ministerio de Asuntos Exteriores don Ramón Martínez Antero ... ..	2275	Orden de 23 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo ... ..	2278
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone la formación de la Estadística de Fabricación de Calzado ... ..	2276	Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de P. Farré Codina ... ..	2279
Otra de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone la formación de la Estadística de Fabricación en serie de prendas de vestir y artículos textiles ... ..	2276	Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo ... ..	2279
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Ordenes de 27 de marzo de 1956 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indican ... ..	2276	Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa de Aceites de San José de Torredonjimeno ... ..	2279
<b>MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA</b>			
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 29 de febrero de 1956, por la que se dictan normas para la determinación de los precios de venta de la leche higienizada ... ..	2276	Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Jose Isbert Alvarriz ... ..	2279
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Otra de 2 de marzo de 1956 por la que se conceden gratificaciones por un total de 33.750 pesetas a fun-		Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Idefonso Carrillo Cascales ... ..	2279
		Otra de 23 de marzo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Antonio Cárcer Disdier ... ..	2280
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
		Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Cebrían de Mazote (Valladolid) ... ..	2280
		Otra de 22 de marzo de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de La Mudarra (Valladolid) ... ..	2280
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Junta de Dese-guaces para ocupar una parcela de 811.232 metros cuadrados situada en la calle B de la zona portuaria de San Juan de Nieva del puerto de Avilés, con destino a la construcción de dos naves para almacenamiento de materiales ... ..	2281
		Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de	

PAGINA	PAGINA
<p>viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aranda de Duero y Hontoria del Pinar, provincia de Burgos (expediente 6.041), convalidando el que actualmente explota, a don José Gallego Garrido ... ..</p> <p>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aguilas y Mazarrón, provincia de Murcia (expediente número 1.763), a don José Vara Martínez ... ..</p> <p>Concediendo la unificación de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Villalba y Aday y entre Uriz y Lugo, expedientes números 647 2.272 y 3.914 ... ..</p> <p>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Guijo y Pczoblanco, provincia de Córdoba, expediente número 5.546, a don Juan Aperador Fernández ... ..</p> <p>Rectificación de la denominación de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de</p>	<p>viajeros, equipajes y encargos por carretera, correspondiente al expediente núm. 5.265, adjudicado a don Francisco Llop Ferrer ... ..</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—<i>Subsecretaria</i>. — Disponiendo la anulación, por extravío, de los títulos de Matrona y Practicante de doña Vicenta Marco Campo y la expedición de un duplicado de los mismos ... ..</p> <p>Jubilando al portero don Ventura Pardos Prieto, por cumplir la edad reglamentaria ... ..</p> <p><i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i>.—Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita ... ..</p> <p>COMERCIO.—<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i>.—Autorizando a los fabricantes que se indican para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas ... ..</p> <p>ANEXO UNICO.—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i>.</p>
2281	2283
2282	2283
2282	2284
2282	2284
2283	2284

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 16 DE MARZO DE 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Asuntos Exteriores», de un crédito extraordinario de 1.500 000 pesetas, con destino a sufragar parte de los gastos que ocasione la celebración en Madrid del II Congreso de Academias de la Lengua, con anulación de igual suma en el mismo presupuesto, crédito afecto a la compra o construcción de edificios para Instituciones culturales.**

Acordada la celebración en Madrid, en la tercera decena del mes de abril próximo, del II Congreso de Academias de la Lengua, al que habrán de concurrir representaciones de la mayor parte de los países de habla hispánica, y previsto que los gastos que el mismo ha de ocasionar se sufragen conjuntamente por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional se aprecia la necesidad de dotar al primero de ellos del crédito preciso para el abono de la participación a su cargo en razón a que en su presupuesto de gastos en vigor carece de dotación que le permita hacerla efectiva.

Concurre la necesidad de esta habilitación con la posibilidad de que ella se realice sin exceder el montante total de las consignaciones atribuidas a dicho Departamento, por haberse apreciado puede compensarse la indicada concesión de recursos con la anulación de una cifra igual a ella en otro crédito, que, por razones de oportunidad no nabrá de utilizarse totalmente durante el ejercicio.

Y la urgencia del caso aconseja hacer uso de la autorización contenida en el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; en uso de la misma, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo tercero, «Dirección General de Relaciones Culturales», con destino a satisfacer la parte de gastos que corresponda a este Departamento, de los que origine la celebración en Madrid, en el mes de abril próximo, del II Congreso Internacional de Academias de la Lengua.

**Artículo segundo.**—En compensación del importe de crédito antes citado se anula la misma suma de un millón quinientas mil pesetas en el crédito figurado en dicho presupuesto de la sección segunda, capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo tercero, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto único, «Para la compra o construcción de edificios de las Instituciones Culturales en el extranjero y en territorio nacional, etcétera».

**Artículo tercero.**—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas. Así lo dispongo por el presente Decreto-ley dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 3 de abril de 1956 por el que se concede a Su Majestad Imperial Mohamed Ben Yusef Ben Hassan, Sultán de Marruecos, el Collar de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Majestad Imperial Mohamed Ben Yusef Ben Hassan, Sultán de Marruecos,

Vengo en concederle el Collar de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Educación Nacional don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada.**

Cesa en el cargo de Subsecretario de Educación Nacional don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Primaria don Eduardo Canto Rancoño.**

Cesa en el cargo de Director general de Enseñanza Primaria don Eduardo Canto Rancoño, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Madrid don Pedro Lain Entralgo.**

Cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Madrid don Pedro Lain Entralgo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanza Primaria a don Joaquín Tena Artigas.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Director general de Enseñanza Primaria a don Joaquín Tena Artigas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 23 de marzo de 1956 por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Madrid a don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Rector Magnífico de la Universidad de Madrid a don Segismundo Royo-Villanova y Fernández-Cavada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone cese como miembro del Consejo Superior de Estadística don Antero de Ussia Murúa, por haber sido destinado al extranjero.**

Excmo. e Ilmos. Sres.: Por haber sido destinado al extranjero don Antero de Ussia Murúa, quien tenía delegada de modo permanente la representación del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, como miembro del Consejo Superior de Estadística y Dirección General de Régimen Interior de dicho Departamento.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que cese en el cargo de Vocal de dicho Consejo.

Lo digo a V. E. y a VV. II para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. Ministro de Asuntos Exteriores, Presidente del Consejo Superior de Estadística y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Director general de Régimen Interior del Ministerio de Asuntos Exteriores, don Ramón Martínez Artero.**

Excmo. e Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 5.º del Reglamento del Consejo

Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 235) y conforme a lo establecido en su artículo 4.º.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística al actual Director general de Régimen Interior del Ministerio de Asuntos Exteriores, don Ramón Martínez Artero, quien ejercerá dicho cargo por delegación del Subsecretario de dicho Departamento.

Lo digo a V. E. y a VV. II para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. Ministro de Asuntos Exteriores, Presidente del Consejo Superior de Estadística y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone la formación de la Estadística de Fabricación de Calzado.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística de «Fabricación de Calzado» de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Go-

bierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración de los Sindicatos Nacionales de la Piel y Textil, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial del Grupo 241 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

241-11.—Fabricación de calzado mecánico de cuero

241-12.—Fabricación de calzado manual de cuero, en serie.

241-13.—Talleres de calzado de artesanía

241-14.—Talleres de calzado a la medida.

241-15.—Fabricación de abarcas de cuero crudo

241-16.—Fabricación de leguis, polainas y similares.

241-17.—Fabricación de calzado deportivo

241-21.—Fabricación de alpargatas

241-22.—Fabricación de zapatillas de lana y paño.

241-23.—Fabricación de zuecos de madera y galochas.

241-24.—Fabricación de zapatos de madera o corcho y de lana.

241-25.—Fabricación de playeras.

241-29.—Fabricación de otros calzados sin cuero (de materias plásticas, de tejidos vegetales, etc.).

241-3.—Industrias complementarias para la fabricación de calzados.

Art. 2.º La formación de esta estadística se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º La mencionada estadística se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística y a la Dirección General de Industria la información mensual y anual en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que, en lo sucesivo, se determinen. Los Organismos y entidades interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 5.º La Dirección General de Industria podrá continuar recogiendo las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines propios en cuanto sea de su específica competencia.

Art. 6.º La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadística por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de dicha estadística, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 8.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro Secretario General del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 27 de marzo de 1956 por la que se dispone la formación de la Estadística de Fabricación en serie de prendas de vestir y artículos textiles.

Excmo e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística de «Fabricación en serie de prendas de vestir y artículos textiles», de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración de los Sindicatos Nacionales [Textil] y de la Piel realizara las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial de la Agrupación 24 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- 243-1.—Sastrería y modistería.
- 243-2.—Confección de camisas, pañuelos y corbatas
- 243-3.—Confección de impermeables, prendas de cuero y similares
- 243-4.—Confección de prendas de peletería.

243-5.—Confección de prendas con tejidos de punto, excepto las producidas en las fábricas de tejidos.

243-6.—Confección de prendas con tejidos de rizo.

243-7.—Industrias de pasamanería.

243-81.—Fabricación de guantes.

243-82.—Fabricación de ligas, tirantes y corsetería

243-85.—Fabricación de sombreros, gorras y similares.

243-86.—Fabricación de paraguas y bañetones.

243-87.—Fabricación de velos, mantos y mantillas.

243-89.—Confecciones especiales de otras prendas de vestir.

244-1.—Fabricación de lencería.

244-2.—Fabricación de colchas, tapetes y similares

244-3.—Fabricación de tapices, cortinas y visillos.

244-4.—Fabricación de artículos de lona.

244-5.—Fabricación de colchones.

244-6.—Confección de vestiduras eclesiásticas, estandartes, banderas, insignias y adornos bordados.

244-7.—Talleres de pespunte, vainicas y pisados.

244-8.—Fabricación de artículos textiles de limpieza.

244-9.—Confección de otros artículos de materias textiles, incluso las elaboradas con materias plásticas.

Art. 2.º La formación de esta estadística se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º La mencionada estadística se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.

3) A la facultad del Director general

del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística y a la Dirección General de Industria la información anual en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que, en lo sucesivo, se determinen. Los Organismos y entidades interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 5.º La Dirección General de Industria podrá continuar recogiendo las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines propios en cuanto sea de su específica competencia.

Art. 6.º La referida estadística estará a cargo del Servicio Sindical de Estadística por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de dicha estadística, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas

Art. 8.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro Secretario General del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 27 de marzo de 1956 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indican.

Para premiar los servicios prestados a la Marina por el Secretario del Ayuntamiento de Rota, don Antonio Vázquez Aceytuny; Interventor de la Delegación de Hacienda de Cádiz, don Fernando Gómez Quinzanos, y Depositario de dicha Delegación de Hacienda, don Eduardo Martínez Ruiz de Bustamante, y de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

MORENO

Como prueba de reconocimiento a la valiosa colaboración prestada a la Comisión que llevó a cabo la expropiación de los terrenos asignados a la Base Naval de Rota por el Alcalde de dicha villa, don Ignacio A. Llaño Pino, y de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

MORENO

Para premiar los servicios prestados a la Marina por el Guarda Mayor del Ayuntamiento de Rota, don José Acedo Patiño, y de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en

concederle la Cruz del Mérito Naval, de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 27 de marzo de 1956.

MORENO

## MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 29 de febrero de 1956 por la que se dictan normas para la determinación de los precios de venta de la leche higienizada.

Timos Sres.: Facultadas las Comisiones Consultivas provinciales creadas por los artículos 15 y 18 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 sobre implantación de Centrales Lecheras, para informar y proponer a la Superioridad los precios de la leche en sus diversas escalas se impone la necesidad de señalar normas tanto para lograr la debida unificación en los estudios económicos conducentes a la determinación de los precios de venta de la leche higienizada, como para asegurar a los concesionarios el legítimo beneficio industrial que les corresponde.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 24 del precitado Decreto de 18 de abril de 1952 estos Ministerios de la Gobernación y de Agricultura conjuntamente, disponen:

1.º Las Comisiones Consultivas provin-

ciales, al proponer a la Superioridad los precios máximos de la leche higienizada sobre muelle de las Centrales Lecheras lo harán en forma que se asegure a los concesionarios, en concepto de beneficio industrial, un 4 por 100 del presupuesto total de instalación, preciso para el funcionamiento de la Central según su capacidad y de acuerdo con lo que se determina en el apartado siguiente.

2.º La determinación de los precios de venta del litro de leche únicos para todas las Centrales Lecheras enclavadas en el mismo término municipal, se realizará partiendo de una producción igual al consumo anual actual de la población y tomando como base un presupuesto de instalación que a la vista de los incluidos en los proyectos que sirvieron de base para las concesiones se determine por las Comisiones Consultivas para ser sometido al estudio y aprobación si procediere de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

3.º Como gastos básicos anuales de las Centrales Lecheras las Comisiones Consultivas computarán los sueldos, jornales y cargas sociales; la energía y materias primas diversas, con excepción de la leche; los de recogida y transporte de la leche a fábrica y los de contribuciones, gastos de financiación, amortizaciones, conservación de material y seguros. En casos excepcionales las Comisiones podrán proponer que se compute algún gasto no comprendido en la relación anterior, siempre que se destine al cumplimiento de alguno de los fines encomendados a las Centrales Lecheras.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores el precio del litro de leche higienizada y embotellada sobre muelle Central, que habrá de asegurarse como mínimo a los concesionarios, quedará determinado por la siguiente fórmula:

$$1.042. \left( P + \frac{G + 0.04. C}{L} \right)$$

en la que

**P** = Precio de compra del litro de leche al ganadero en origen.

**G** = Gastos anuales sin inclusión del coste de la leche.

**C** = Presupuesto total de instalación aprobado.

**L** = Número de litros de leche que corresponden actualmente al consumo anual de la población. Si en ella existieran dos o más Centrales Lecheras se asignará a cada una de éstas al efecto de determinar el factor L, la parte proporcional que, atendida la capacidad mínima de higienización señalada en su adjudicación, le corresponde con relación a la actual cifra de consumo anual de la población.

En ningún caso el valor de L podrá ser superior al número de litros correspondientes a la referida capacidad mínima de higienización.

El coeficiente de la fórmula incluye las posibles mermas devoluciones, leches ácidas, etc., por lo que estos conceptos no serán computados entre los gastos anuales.

Cuando la venta se realizare en la forma que previene el artículo 14 del Reglamento de las Centrales Lecheras aprobado por Orden conjunta de estos Ministerios de 31 de julio de 1952 el precio máximo en muelle se obtendrá deduciendo del precio de la leche embotellada pesetas 0.20 como mínimo.

5.º Una vez en marcha las Centrales Lecheras los precios de la leche higienizada podrán ser revisados siempre que las circunstancias lo aconsejen, por iniciativa de las Comisiones Consultivas o a petición de los propios concesionarios.

6.º Los precios propuestos por las Comisiones Consultivas y aprobados por la

Superioridad serán de aplicación para las industrias convalidadas al amparo del artículo 44 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

7.º A partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la resolución de los concursos de las Centrales Lecheras, pasarán a formar parte de las Comisiones Consultivas, en concepto de Vocales, los concesionarios de las Centrales Lecheras que existan en cada provincia.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1956 por la que se conceden gratificaciones por un total de 33.750 pesetas a funcionarios de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, por servicios especiales y extraordinarios.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12 del presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico un crédito global de pesetas 2.881.000 pesetas, para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes que por «acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por el exceso de servicios en clases especiales prácticas» a cargo del profesorado de Escuelas del Magisterio;

Resultando que en la Inspección Central de Enseñanza Primaria se realizan servicios especiales y extraordinarios de estadística escolar y distintas actividades confiadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria a los Inspectores centrales de Escuelas del Magisterio, y que para la realización de dichos servicios es necesaria la colaboración de otros funcionarios;

Considerando necesarios los servicios prestados en la Inspección Central de Enseñanza Primaria por los referidos funcionarios,

Este Ministerio, una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 18 de febrero último y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 21 del mismo, ha resuelto que con cargo a la consignación de 2.881.000 pesetas que figuran en el vigente presupuesto en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, se conceda la gratificación de 11.250 pesetas anuales a cada uno de los tres funcionarios que prestan sus servicios en la referida Inspección Central siendo el total de la gratificación propuesta de 33.750 pesetas.

La percepción de estas remuneraciones será mediante nóminas mensuales formuladas por la Habilitación de la Inspección Central que deberán ser remitidas por triplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se acepta el legado hecho a favor de este Ministerio por don Juan José de Orea y de Luz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre aceptación del legado hecho a favor de este Ministerio por don Juan José de Orea y de Luz;

Resultando que don Juan José de Orea y de Luz, en testamento otorgado en Madrid a 21 de noviembre de 1935, ante el Notario don Federico Fernández Ruiz, dispuso en la cláusula séptima del mismo lo que sigue: «la casa que habito en el pueblo de Montalbanejo, en la calle del Comisario, la lego al Ministerio de Instrucción Pública para que sobre su solar se construya un grupo escolar, por estar el pueblo carente de escuelas de niños y niñas.»

Resultando que en la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales de la herencia de dicho señor, otorgada en Madrid a 6 de marzo de 1953 ante el Notario don José Martín López, se segregó de otra finca mayor la casa de labor de planta baja, con corral y un cobertizo, en la calle del Comisario, del pueblo de Montalbanejo, señalada con el número 2, cuya extensión superficial es de unos 1.600 metros cuadrados aproximadamente, que linda a su derecha, entrando con otra de herederos de Bartolomé Lozano y en parte de la plaza de la Constitución; izquierda, de Andrés Iivares, y espaldada, de herederos de Emilio Ruiz, valorada en la cantidad de 30.000 pesetas, a cual se adjudicó al Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que con fecha de 7 de octubre de 1954 se dictó una Orden de este Departamento disponiendo que del expediente relativo a la Fundación de don Juan José de Orea se desglosen los antecedentes relativos al mencionado legado para la resolución que seguidos los trámites reglamentarios, procediese;

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 1954 se delegó la representación de este Ministerio para la aceptación del legado dicho en la persona del señor Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del mismo;

Resultando que por la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento y la Inspección de Enseñanza Primaria de Cuenca se informa la gran necesidad de edificios escolares existente en la localidad de Montalbanejo que aconsejan aceptar la disposición de don Juan José de Orea y de Luz;

Resultando que en el mismo sentido informa el Alcalde de dicha localidad, si bien hace notar en su escrito de fecha 29 de noviembre de 1954 pasado que la casa en cuestión se encuentra ocupada, que la extensión de la misma es de 160 metros cuadrados solamente y que la persona ocupante de la casa ofrece en permuta un solar equivalente en extensión;

Resultando que el señor Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido un informe de fecha 19 de noviembre de 1954 en el que dice: «Por todas las razones así expuestas el Abogado del Estado que suscribe entiende posible aprobar las operaciones de testamentaria practicadas formación de inventario valoración y adjudicaciones con motivo de la herencia de don Juan José Orea habiéndose comprobado asimismo la salvaguarda de los derechos correspondientes al Ministerio sobre una finca urbana del causante en Montalbanejo (Cuenca), y legado con la finalidad específica de levantar un grupo escolar.»

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que el artículo 12 del

Real Decreto citado dispone que cuando se deriven a la enseñanza bienes o capitales determinados, sin constituir una fundación correspondiente al Gobierno, representado por el Ministerio de Instrucción Pública y previo informe de la Asesoría Jurídica, aceptar la manda o donación y disponer lo necesario para su exacto cumplimiento;

Considerando que el tador dispuso el legado de la casa mencionada a favor del Ministerio de Instrucción Pública (hoy de Educación Nacional) para que sobre su solar se construya un grupo escolar, pero que el resto de su herencia lo dejó a la Universidad de Madrid con otra finalidad a saber: la constitución de una fundación para premios a los alumnos de la Facultad de Derecho por lo que el legado no es puro y simple, sino modal, puesto que implica para el Ministerio la construcción o, al menos, la instalación de un grupo escolar en el mencionado inmueble;

Considerando que todos los informes recuperados coinciden en afirmar la necesidad que se siente en la localidad de Montalbano de edificaciones escolares apropiadas y la conveniencia de destinar a tal fin la casa legada por el señor Orea.

Considerando, no obstante, que, según informa el Alcalde del lugar, dicha casa se encuentra ocupada por una persona que se presume heredera del causante, la cual estima que dicho inmueble tiene una extensión superficial inferior a la descrita en la escritura de partición hereditaria, proponiendo dicha presunta heredera la permuta del mencionado inmueble por otro de extensión equivalente; todo lo cual induce a creer que será necesario algún requerimiento extrajudicial o judicial, si preciso fuere, para que este Ministerio entre en la pacífica posesión del inmueble citado, requisito previo a cualquiera permuta u otro acto de disposición que hubiese de efectuarse respecto al mismo;

Considerando que el Informe de la Asesoría Jurídica es favorable a la aprobación de la mencionada escritura de partición de herencia de don Juan José de Orea y de Luz, y asimismo entiende que se han salvaguardado los derechos que a este Ministerio corresponden sobre el inmueble antes descrito;

Considerando que el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid en calidad de Patrono de la fundación instituida por dicho señor, también solicita de este Ministerio por conducto del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid, que se resuelva sobre la aceptación del legado al objeto de que se puedan inscribir en el Registro de la Propiedad determinados bienes que han sido segregados para poder dar efectividad a mencionado legado.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar el legado de una casa sita en Montalbano (Cuenca), en la calle del Comisario, número 2, hecho por don Juan José de Orea y de Luz a favor de este Ministerio para destinarlo a escuelas de enseñanza primaria.

2.º Por la Asesoría Jurídica de este Departamento, en representación del mismo se realicen los actos o negocios jurídicos necesarios para formalizar dicha aceptación, obtener la posesión de la casa legada y permitir que por la Fundación «Don Juan José de Orea y de Luz» quedan inscribirse en el Registro de la Propiedad los bienes dejados con tal fin a la Universidad de Madrid por dicho señor, que han sido segregados del inmueble a que afecta el legado.

3.º Que el expediente pase luego a la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento, al efecto de disponer

la acomodación de las escuelas en dicho inmueble.

4.º Denegar la solicitud de permuta de la casa legada mientras no se obtenga la posesión de la misma y se acredite el derecho del actual ocupante para efectuar tal propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Donato Serafin Flor Ortiz como Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia a don Donato Serafin Flor Ortiz como Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de marzo de 1956 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Guipúzcoa a don Daniel Lafitte Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Industria en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Daniel Lafitte Martínez Vocal representante de citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de marzo de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Pedagogía general» (Sección de Pedagogía) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y cumplidos los trámites previos a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el Informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943. Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Obstetricia y Ginecología».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1956.—Por delegación, Torcuato Fernández Mirandía Hevia.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para la Caja de Jubilaciones de Trabajadores de la Industria textil, levantada en el expediente número trescientos sesenta y tres por el Inspector de Trabajo de América con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a la empresa

de don Pedro Sanchez Bravo, y declaramos asimismo nula la resolución de la Dirección General de Previsión de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo eponerse e expedirse al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales, y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea —Ramiro F de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 22 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de P. Farré Codina.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre del pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Paula Farré Codina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actas levantadas por la Inspección de Trabajo de Huesca en diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno a la empresa de don Francisco de Paula Farré Codina, sobre pago de cuotas por seguros sociales y cuota sindical, número cuatrocientos noventa e importe total de ocho mil setecientas setenta y ocho pesetas, y por cuotas de Mutualidad de Minas de igual número doscientos doce e importe de cuatro mil ochocientos veintiseis pesetas con noventa céntimos, e igualmente nula y sin eficacia legal la resolución de la Dirección General de Previsión de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, impugnada en este recurso debiendo reponer el expediente al trámite de formulación de nuevas actas con los requisitos legales; devolviéndose a la parte recurrente las sumas depositada, para el pago de las cuotas que le fueron liquidadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea —Ramiro F de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 22 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta correspondiente al expediente número cuatrocientos veintiséis, levantada en el año mil novecientos cincuenta y dos por la Inspección de Trabajo de Almería, a que se ha hecho detallada referencia; nulidad que igualmente declaramos del expediente administrativo originado por dicha acta, incluida la resolución de la Dirección General de Previsión de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, recurrida en el presente pleito; debiendo reponerse aquellas actuaciones al trámite de formularse nueva acta con las formalidades legales y devolvase al recurrente la cantidad entregada a los efectos del presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F de la Mora.—José Cordero de Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa de Aceites de San José, de Torredonjimeno.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa de Aceites de San José,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar a recurso promovido a nombre de Cooperativa de Aceites de San José, de Torredonjimeno, contra tres resoluciones de la Dirección General de Previsión, dictadas con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, debemos acordar y acordamos la revocación de dichas resoluciones, por las que, confirmando acuerdos de la Delegación de Trabajo de Jaén se aprobaron cuatro actas de liquidación de cuotas en la rama general de subsidios y seguros sociales, cuota sindical y Montepío del Aceite. Devolvanse a la parte recurrente las cantidades de dos mil trescientas sesenta y una pesetas catorce céntimos; mil novecientas treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos; mil seiscientos sesenta y siete pesetas noventa y seis céntimos, y novecientas veintinueve pesetas cuarenta y tres céntimos que depositó para entablar su reclamación.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea —Ramiro F de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don José Isbert Alvarruiz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Isbert Alvarruiz; y

Resultando que diversas entidades recreativas, a las que se adhirieron distintas Autoridades civiles y eclesiásticas de Cuenca y Albacete, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Isbert como reconocimiento a la labor artística realizada durante cincuenta y tres años ininterrumpidos, que aún continúa a los setenta de edad, y en la que tantos éxitos ha cosechado, así en España como en los viajes efectuados por Hispanoamérica dando a conocer nuestro Teatro;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, comprobada en el presente caso la constancia ejemplar en el desempeño de una profesión resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don José Isbert Alvarruiz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Idefonso Carrillo Cascales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Idefonso Carrillo Cascales; y

Resultando que el Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Alcantarilla solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Carrillo que, no obstante su edad de ochenta y cinco años, lleva ejerciendo el magisterio sacerdotal hace sesenta y dos con señalada dedicación y la realización de una constante labor social, reconocida por cuantas Autoridades y Corporaciones se suman a la petición;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos como mérito se encuentran previstos en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Idefonso Carrillo Cascales la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de marzo de 1956 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Antonio Cárcer Disdier.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Antonio Cárcer Disdier; y

Resultando que el Ministerio de Agricultura solicitó de este Departamento ministerial de Trabajo la concesión de la expresada recompensa en favor del señor Cárcer, Jefe Superior de Administración Civil, fundándose en haber cumplido cincuenta años de servicios ininterrumpidos al Estado, con la máxima rectitud moral y profesional;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar la presente petición, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943

Considerando que es de aplicación al caso planteado por el Ministerio de Agricultura lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 9º del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haberse comprobado la constancia laboral ejemplar del señor Cárcer Disdier;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Antonio Cárcer Disdier la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de marzo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939 la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Mazote, la Comisión Técnica creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, ha redactado la

segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Cebrián de Mazote (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953 y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1954.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, decla-

radas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el proyecto de concentración parcelaria.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las correspondientes obras.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1955, se considera de interés general para la zona, y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras de la red de caminos de servicios incluidos en la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Cebrián de Mazote.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

### FECHAS LIMITES DE

O B R A S	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos incluidos en la segunda parte del Plan.	1 4 1956	1 12 1956

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 22 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 22 de marzo de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de La Mudarra (Valladolid).**

Ilmos Sres.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de La Mudarra (Valladolid) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de La Mudarra, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas ha redactado la segunda parte del plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el Anteproyecto de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Mudarra (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de febrero de 1955

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del plan, y por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939 se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad y a siete viviendas para agricultores.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización el de las viviendas para agricultores.

La ejecución de la totalidad de las obras será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 las obras de la red de caminos de servicio se considerarán de interés general, y por tanto a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización, y las viviendas para agricultores de interés agrícola privado subvencionadas con un 30 por ciento del presupuesto.

Art. 4.º La redacción y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del plan se ajustará a los siguientes plazos:

## FECHAS LIMITES DE

## OBRAS

Red de caminos secundarios de servicio ...  
Viviendas para agricultores .....

Presentación del proyecto	Terminación de la obra
1- VII 1956	15- II -1957
1- V -1956	1- X -1956

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden. Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1956.

## CAVESTANY

Imos Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## ADMINISTRACION GENERAL

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Junta de Desguaces para ocupar una parcela de 811.232 m<sup>2</sup> situada en la calle B de la zona portuaria de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, con destino a la construcción de dos naves para almacenamiento de materiales.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de don Ange. Gil Perez, en nombre de la Junta de Desguaces, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicios del Puerto de Avilés, con destino a la construcción de dos almacenes, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 4 de octubre de 1955.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Puerto de Avilés, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del Puerto, se podría acceder a lo solicitado, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las previstas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular por el que el peticionario obtendrá beneficios con disfrute de terrenos de la zona de ser-

vicios, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 500 pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Junta de Desguaces para ocupar una parcela de 811.232 metros cuadrados, situada en la calle B de la zona portuaria de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, al objeto de proceder a la construcción de dos naves para almacenamiento de materiales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en 22 de diciembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Ramon Mallol Forné salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto de Avilés.

3.ª Si la Dirección facultativa del Puerto de Avilés lo considerase oportuno se constituirá por la titular una aceña bordeando exteriormente la parcela concedida en los lugares que se designan. Esta aceña se ajustará en su rasante, anchura, construcción y demás características a las instrucciones y normas que reciba de dicha Dirección.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce, contados ambos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Avilés, y del resultado se levantará acta y plano, consignándose en éste la superficie ocupada, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, la titular de la presente autorización lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Avilés, al reconocimiento de las construidas consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Puerto de Avilés, comprometiéndose la titular a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del autorizado.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta de la titular.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el titular, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Dentro del plazo de un mes y antes del replanteo la titular de la referida autorización la reintegrará con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre

y elevará la fianza depositada al 5 por ciento del presupuesto de las obras.

11. La titular abonará un canon de 500 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, a partir de la fecha de la autorización, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Avilés por anualidades adelantadas. Este canon será revisable y, por tanto, variable, según determine discrecionalmente la Administración.

12. Las obras realizadas según esta autorización revertirán a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Avilés a los veinticinco años, contados a partir de la presente disposición. Si antes de este plazo la Junta de Desguaces decidiera prescindir de estas instalaciones, se considerará anticipada la reversión sin derecho a indemnización de ninguna clase. Si por necesidad de ocupación, de los terrenos concedidos, para la construcción de obras del Estado, será caducada la concesión, sin derecho alguno a los beneficios prevenidos en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

13. Se entiende otorgada esta autorización sin perjuicio de tenerse que acudir a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la Ley de Puertos.

14. La titular queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento, por parte de la titular, de la presente autorización de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta interesada el del Ingeniero Director de Puerto de Avilés y demás efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aranda de Duero y Hontoria del Pinar, provincia de Burgos (expediente 6.041), convalidando el que actualmente explota, a don Jose Gallego Garrido.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Aranda de Duero y Hontoria del Pinar provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota a don José Gallego Garrido, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Ferreos, del 16 del mismo y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aranda de Duero y Hontoria del Pinar, de 87 kilómetros de longitud, pasará por Villabilla de Gumiel, Valdeande, Caleruega, Espinosa de Cervera, Horteuzuelo, Hinojosa de Cervera, Santo Domingo de Silos, Carazo, Hacinas y La Gallega, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Santo Domingo de Silos para Caleruega, puntos intermedios y viceversa, y de Gumiel de Hizan para Aranda de Duero, puntos intermedios y viceversa, y de La Gallega para Hacinas, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Hontoria del Pinar y Aranda de Duero y otra expedición entre Aranda de Duero y Hontoria del Pinar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles de 21 a 25 H. P. de potencia, carburante, con capacidad para 30 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando excedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4498 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.277—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos, por carretera entre Aguilas y Mazarrón, provincia de Murcia (expediente número 1.763), a don José Vera Martínez*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aguilas y Mazarrón, provincia de Murcia, a don José Vera Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 1 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aguilas y Mazarrón, de 49 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Aguilas para Lorca con la de Mazarrón puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de Aguilas a Mazarrón y otra expedición entre Mazarrón y Aguilas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Opel Blitz», de 22 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-10527, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva marca «Mercedes», de 22 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-6624 con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,242 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0363 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.271—A. C.

*Concediendo la unificación de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villalba y Aday y entre Lugo y Lugo, expedientes números 647, 2.272 y 3.914.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de febrero de 1956, ha resuelto conceder la unificación de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villalba y Aday y entre Lugo y Lugo, provincia de Lugo, a su peticionario, don José Abeledo Rodríguez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La unificación de las concesiones se denominará:

Servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villalba y Aday, con hijuelas en Otero de Rey a San Esteban de Uriz y de Rabade a Santa Eulalia de Pena, provincia de Lugo.

2.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

3.ª El itinerario entre Villalba y Aday, de 75,3 kilómetros de longitud, pasará por Ricabeso, Santalla de Ricabeso, Sistolto, Ferial del Monte, San Esteban de Arbol, Goá, Roas, Momán, Justas, Castro de Ribera de Lea, Arcos, Sobrada, San Lorenzo, Vilela, Matela, Otero del Rey, Robra, O'Castro, Alto de Pontenova, Ramil (Cerámica), Ramil Empalme de la Carretera de Cota Tolda de Meilán, Alto de Garabolos, Lugo, Sanfiz, Tolda de Castilla, Mesón de Lavao, Conturiz, Mesón del Cuco, Nadeia, Alde de la Casilla, Puente de Bao Lajosa, Cabreiros Chamoso, Empalme de la carretera de Aday Abuin y Piedrafira; el de la hijuela entre Otero de Rey y San Esteban de Uriz, de siete kilómetros de longitud, pasará por Rabade, y el de la hijuela entre Rabade y Santa Eulalia de Pena, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Begonte, Puente Mizar, Senande y Donalvay, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico desde Ferial del Monte hasta San Esteban del Arbol y viceversa; de Begonte para Rabade, puntos intermedios y viceversa y de todos los puntos de este tramo, excepto Rabade, para cual-

quiera de los comprendidos en el trayecto Rábade-Lugo y viceversa.

4.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Villalba y Lugo.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Nabela y Aday.

Cinco expediciones de ida y vuelta entre Lugo y Nabela.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Uriz y Lugo.

Una expedición de ida y vuelta entre Rábade y Santa Eulalia.

Doce expediciones de ida y vuelta entre Lugo y Nabela los días penúltimos de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Quedarán afectos a la concesión seis vehículos de los siete que componen la unificación, reduciéndose, por tanto, uno de ellos. El vehículo eliminado será aquel que a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo reúna las peores condiciones para el servicio, teniendo en cuenta, principalmente, las de seguridad.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

6.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

7.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3653 por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

8.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 98 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,355 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

9.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos catorce (2,14) por ciento (100).

10. La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

11. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 24 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera  
1.275—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Guijo y Pozoblanco, provincia de Córdoba, expediente número 5.546, a don Juan Aperador Fernández.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Guijo y Pozoblanco, provincia de Córdoba, a don Juan Aperador Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario El Guijo y Pozoblanco, de 15 kilómetros de longitud se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, martes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Guijo y Pozoblanco y otra expedición Pozoblanco y El Guijo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; cargante gasolina; matrícula CO-5894; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de igual capacidad y características que el anterior. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se

propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 24 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera  
1.276—A. C.

*Rectificación de la denominación de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera correspondiente al expediente núm. 5.265 adjudicado a don Francisco Llop Ferrer.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de marzo de 1956, ha resuelto lo siguiente:

En el expediente número 5.265 tramitado a instancia de don Francisco Llop Ferrer, para el establecimiento del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Mora la Nueva y Poble de Masaluca, se ha observado que en la adjudicación definitiva otorgada por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1955, en lugar de denominar el servicio tal como fue solicitado y tramitado, omitiendo la palabra «estación», se le ha denominado entre Mora la Nueva y Poble de Masaluca.

Considerando necesario aclarar el verdadero origen y final de la concesión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aclaración de que el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, expediente número 5.265 adjudicado definitivamente a su peticionario, don Francisco Llop Ferrer, por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1955, es entre la estación de Mora la Nueva y Poble de Masaluca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.274—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Disponiendo la anulación, por extraviado, de los títulos de Matróna y Practicante de doña Vicenta Marco Campo y la expedición de un duplicado de los mismos.*

Magfco. y Excmo. Sr. Por haber sufrido extraviado al ser tramitados por la Dirección General de Relaciones Culturales los títulos de Matróna y Practicante de doña Vicenta Marco Campo, expedidos en 30 de abril de 1953.

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados diplomas y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado de los mismos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. y M. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

*Jubilando al portero don Ventura Pardos Prieto por cumplir la edad reglamentaria.*

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don Ventura Pardos Prieto, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día 26 de marzo de 1956, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1956.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición a cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Pedagogía general» (Sección de Pedagogía) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones.

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
  - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra en su caso.
  - 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
  - 8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
  - 9.ª Los aspirantes que hubieren per-

tenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerda ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicha caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeides.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la d.ª 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de marzo de 1956.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda Hevia.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Autorizando a los fabricantes que se indican para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.*

Por Orden de este Ministerio de fecha 20 de marzo de 1956, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Don José Maseguer Sanchez, N. C. R.

Residencia: Molina de Segura (Murcia).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de San Marcos, 27 Molina de Segura (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de don Manuel Alemán Alemán, sitos en la carretera de Espinardo, de Murcia.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.  
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

Beneficiario: Don Miguel Astorquiza Astorquiza.

Residencia: Bermeo (Vizcaya).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de San Martín, s/n., de Bermeo (Vizcaya).

Local donde ha de verificarse la hojalata en envases: En los talleres de Ricardo S. Rochelt, S. A., de Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas y salsas de pescados.

Aduana importadora: Bilbao.  
Aduanas exportadoras: Bilbao e Irún.

Beneficiario: Don Juan Serrano Alarcón.

Residencia: Santiago y Zaráiche (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Monteagudo, s/n., en Santiago y Zaráiche (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.  
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou, Irún, Almería, Málaga y Sevilla.

Beneficiario: Don Angel Hernández-Gil García.

Residencia: Carretera de Santa Catalina, número 2, de Murcia.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera de Santa Catalina número 2, de Murcia.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la propia fábrica del peticionario.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.  
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou e Irún.

Madrid, 21 de marzo de 1956.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.